

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL No. 048
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00537-00

DEMANDANTE: FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ cc 91.539.224
APODERADA CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO
DEMANDANTE: T.P. 86.505 del C.S. de la J. RENUNCIO EN ESTA AUDIENCIA

DEMANDADA: LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ cc 1.102.364.620
APODERADA YULY PAOLA BURGOS ROMERO
DEMANDADO T.P. 333.153 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:59 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica a la abogada YULY PAOLA BURGOS ROMERO portadora de la T.P. 333.153 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandada conforme al poder conferido en esta audiencia.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de Divorcio y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos a favor de sus hijos en común hoy menores de edad, JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE

SERRANO. Se deja constancia que, siendo las 10:22 a.m. estando en desarrollo de la etapa conciliatoria entre las partes, y en atención a lo solicitado por la apoderada del demandante, se dio inicio a la grabación de esta audiencia. En ese orden de ideas, la titular del Despacho recapituló lo avanzado hasta el momento sobre el tema del divorcio de mutuo acuerdo y lo relacionado con los hijos en común menores de edad. Además, puso en conocimiento de las partes, lo resuelto el 25 de noviembre de 2023 en la Comisaría de Familia Turno Uno de Bucaramanga – Santander a través de la resolución No. 013, en lo relacionado con la custodia, visitas y alimentos de los niños, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos. Así mismo, se puso de presente lo resuelto el pasado 27 de octubre de 2023, dentro del proceso de Privación de Patria Potestad con radicado número 680013110008-2022-00530-00, cuyo fallo fue apelado y se encuentra en revisión.

Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho y la intervención del Ministerio Público, las partes acordaron que el divorcio del matrimonio celebrado entre ellos se decretara por mutuo acuerdo y en lo que respecta a los hijos en común, al demandante no le asistió ánimo conciliatorio. Sería del caso continuar con las demás etapas procesales pero en ese momento la Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO tomó la palabra para informar que ante las dificultades de comunicación que viene teniendo con su cliente el señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ, solicita al Despacho aceptarle la renuncia a seguir obrando en representación del demandado, solicitud que contó con el aval del poderdante quien además solicitó el aplazamiento de esta audiencia mientras contrata los servicios de otro profesional del Derecho. Así las cosas, el despacho se vio abocado a aceptar la renuncia y atender la solicitud de aplazamiento, no sin antes advertir que en aras de garantizar los derechos de los niños se ordenarán algunas medidas provisionales mientras se retoma esta diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO PARCIAL al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ**, contra **LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ**, y en consecuencia se emiten los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ y LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ**, identificados con cc **91.539.224 y 1.102.364.620** respectivamente, el cual fue celebrado el día 14 de junio de 2012 en la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER, y registrado con el indicativo serial número 6017234, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ y LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ y LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a las Oficinas de Registro a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: ACEPTAR a partir de esta diligencia la renuncia que presentó la abogada CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO portadora de la T.P. 86.505 del C.S. de la J. a seguir representando al señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ cc 91.539.224 quien obra como parte demandante en este proceso.

QUINTO: SUSPENDER el presente proceso y fijar como fecha para continuar con esta diligencia el próximo **18 DE MARZO DE 2024 a partir de las 8:30 a.m.**

SEXTO: En aras de proteger los derechos de los niños JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, hijos menores de edad, comunes a las partes, el Despacho ordenó PROVISIONALMENTE lo siguiente:

A. CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de los dos niños, seguirá siendo ejercida por los abuelos paternos señores Jairo Calvete Suárez y María Lucila Díaz Pinzón.

B. REGIMEN DE VISITAS: se modifica el régimen visitas otorgado por la Comisaría de Familia Turno Uno de la ciudad de Bucaramanga el día 25 de noviembre de 2023 dentro del proceso de Restablecimiento de los Derechos de los dos niños quedando de la siguiente manera:

VISITAS CON LA PROGENITORA: la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ tendrá visitas con sus dos hijos, todos los días sábados en el horario comprendido entre las dos y las seis de la tarde, las cuales se surtirán en un Centro Comercial de la ciudad de Bucaramanga, iniciando el próximo sábado 16 de diciembre de 2023 en el Centro Comercial Acrópolis situado en la Ciudadela Real de Minas de esta ciudad, el siguiente sábado en el Centro Comercial El Cacique de Bucaramanga en el horario antes indicado y en delante de manera concertada la madre de los menores y los abuelos paternos escogerán el centro comercial o parque donde se llevaran a cabo las visitas.

Las visitas serán supervisadas por la abuela ó por el abuelo paterno de los niños, debiendo la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ recoger a los niños y a uno de los abuelos paternos, en su domicilio que actualmente está ubicado en la calle 61 No. 7w-73 Piso Dos, Barrio Mutis de esta ciudad, sitio al cual deberá retornar a los niños

y a su cuidador a la dirección registrada como su domicilio. La supervisión del cuidador, será ejercida durante las visitas a una distancia mínima de cinco metros de los niños y su progenitora. La señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ podrá establecer contacto con los abuelos paternos de los niños a través del celular número 3114543648 o del correo electrónico Jairo.calvete@hotmail.com, para temas directamente relacionados con sus hijos.

En el evento que los niños cambien de domicilio porque sus abuelos paternos deban cambiar de sitio de residencia, esta información debe ser puesta en conocimiento de la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ a través del correo electrónico nenys1415@hotmail.com, y por el número celular 3045900799 y/o a su apoderada la Dra Yuli Paola Burgos a través del correo yulipaolaburgos18@hotmail.com o a través del número celular 318 6755 129 e igualmente informarla al Juzgado .

Para el cumplimiento de las visitas presencias materno-filiales, la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ se comprometió a asumir los gastos de desplazamiento de los niños y del abuelo o abuela paterna que los acompañe, saliendo desde el domicilio de los niños y retornarlos nuevamente al seno de esta familia.

VISITAS CON EL PROGENITOR: en consideración a que los niños están bajo la custodia y cuidado personal de los abuelos por línea paterna, se advierte que el régimen de visitas del señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ para con sus hijos quedará abierto, sin interrumpir sus compromisos académicos y quedándole prohibido pernoctar con ellos, las que se desarrollaran en la residencia de los menores, o en la zona social de contar con este recurso el inmueble que habiten los menores.

C. ALIMENTOS: se RATIFICA lo ordenado por la Comisaría de Familia Turno Uno de la ciudad de Bucaramanga el día 25 de noviembre de 2023 dentro del proceso de Restablecimiento de los Derechos de los dos niños, en materia de cuota de alimentos a cargo de la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, esto es que durante los primeros cinco (05) días de cada mes, deberá consignar a favor de sus dos hijos, en la Cuentamiga número 24128588497 del Banco CAJA SOCIAL donde funge como titular el señor JAIRO CALVETE SUÁREZ una cuota mensual de alimentos, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=). El Despacho exhortó a la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ a cumplir responsablemente con esta obligación alimentaria.

CUOTA DE ALIMENTOS a cargo del señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ: el Despacho ordenó al progenitor de los niños JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, consignar durante los primeros cinco (05) días de cada mes una cuota mensual de alimentos por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=)** en la Cuentamiga número 24128588497 del Banco CAJA SOCIAL donde funge como titular el señor JAIRO CALVETE SUÁREZ. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de enero de 2024.

SEPTIMO: El Despacho ordenó tanto a los progenitores de los niños como a los abuelos paternos señores Jairo Calvete Suárez y María Lucila Díaz Pinzón, que deben mantener desbloqueados entre sí, sus contactos de tal forma que se facilite toda la comunicación en aras de salvaguardar los derechos de los dos niños.

OCTAVO: El Despacho EXHORTÓ tanto a los señores JAIRO CALVETE SUÁREZ y MARÍA LUCILA DÍAZ PINZÓN como al señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ, a que desarrollen todas las acciones necesarias para que se restablezca el vínculo materno-filial, a que eviten hacer comentarios que desdibujen en los niños la figura materna, a que propicien los encuentros de los niños JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, con su mamá la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ y que permitan a la progenitora actuar como una verdadera madre frente a unos hijos, libres de presiones, manipulaciones y acosos psicológicos, todo lo anterior en aras de garantizar la salud emocional de los dos niños.

NOVENO: PONER en conocimiento de los señores JAIRO CALVETE SUÁREZ y MARÍA LUCILA DÍAZ PINZÓN, quienes ostentan la custodia y cuidado personal de los niños JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, copia de esta acta para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo resuelto en esta diligencia.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b1f640338e99ebc413a204916d9c51a89798d398146754deff7f1d1af7d13b
Documento generado en 13/12/2023 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>